

Envío recursos proceso Rad 0340.23 contra auto decreta desistimiento tácito con anexos

rafael antonio diaz cantillo <rafaeldiaz1760@gmail.com>

Mar 29/08/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 29-08-2023 16.47.pdf;

Envío recurso reposición Rad 0250

RAFAEL DIAZ CANTILLO
ABOGADO

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
San Andres Isla,

RE. PROCESO JECUTIVO
DE. JAIRO VELASQUEZ
CONTRA. LOURDES PINZON
RAO. 2017.001.26-000

Respetada Doctora-

El suscrito mayor de edad, abogado inscrito con la tarjeta profesional, 103.242 del C.S.Jud. y civilmente con la cedula de ciudadanía 15.242.677 de San Andrés. En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto que interpongo los Recursos de reposición y apelación contra el auto N. 0799 de los corrientes, del proceso de la referencia, y me fundamento en los siguientes fundamentos,

Numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. de paso ordenar el levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso en otras cosas.
Tiene por objeto este recurso el que revoque su propio proveído y, en su lugar disponiente el referido desistimiento tacito, EN EN SUBSIDIO DE APELACION APELO POR ANTE EL SUPERIOR.

FUNDAMENTO LOS RECURSOS

1).- dispone el artículo 317 del C.G.P. numeral 2 cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza , en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho , porque no se solicito o realizo ninguna actuación durante el plazo de un año en primer instancia , con todos desde <el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación a petición de parte o de oficio , se decretará la terminación por desistimiento tacito sin necesidad de requerimiento previo.

Pero, esa norma se torna en ningún momento caprichosa y debe ajustarse completamente al texto legal y no solo tomarse fraccionadamente,

2º No se da de ninguna manera el refererido desistimiento tacito, por que el tramite ha estado en suspenso por causa atribuible al juzgado y que se encuentra patente. Hecho este, según las misma normatividad " NO SE COMPUTARA EL TIEMPO QUE HA ESTADO POR EL DEMANDANTE" si no por el juzgado y véase que existe varias solicitudes hechas después del año 2020, por el suscrito, Despues tenerle el proceso a disposición del juzgado tales, aprobadas o improbadas la liquidación del credito, notificar a la demandada para soporte y, en fin actuaciones que NUNGUNA MANERA PUEDEN CATALOGARSE COMO OMISIVA DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SI NO ATRIBUIBLE AL JUZGADO A SU CARGO.

OMISIVA . que hace imposible se dicte La providencia del artículo 317 del C.G.P.

Pero es que , además señora juez , visto que la falencia es el del despacho disponer " CUAQUIER ACTACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE DE CUAL QUIEN NATURALEZA, INTERRUPIR LOS TERMONOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO "

Le allego oficios que por si despacho fuero proferido a su solicitud del suscrito.

En consecuencia a usted respetuosamente solicito DEBE REVOCAR SU PROPIO PROVEIDO POR MANDATO LEGAL SU AUTO DISPONIENTE DEL DESISTIMNETO TACITO.

ANEXOS. Oficios proferidos por su despachos des pues del año 2020, donde se demouestro que si ha habido actuaciones.

Atentamente.



RAFAEL DIAZ CANTILLO
C.C. 15-242.676 DE SAN ANDRES
TP. 103-242 DEL C.SJUD

Anexo. Documentos anunciados

del año 2020, por el suscrito, Después tenerle el proceso a disposición del juzgado tales, aprobadas o improbadas la liquidación del crédito, notificar a la demandada para soporte y, en fin actuaciones que NUNCA MANERA PUEDEN CATALOGARSE COMO OMISIVA DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SI NO ATRIBUIBLE AL JUZGADO A SU CARGO.

OMISIVA, que hace imposible se dicte La providencia del artículo 317 del C.G.P.

Para es que, además señora juez, visto que la falencia es el del despacho disponer " CUAQUIER ACTACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE DE CUAL QUIEN NATURALEZA, INTERRUMPIR LOS TERMONS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO "

Le allego oficios que por si despacho fuero proferido a su solicitud del suscrito.

En consecuencia a usted respetuosamente solicito DBE REVOCAR SU PROPIO PROVEIDO POR MANDATO LEGAL SU AUTO DISPONIENTE DEL DESISTIMETO TACITO.

ANEXOS. Oficios proferidos por su despachos des pues del año 2020, donde se demouestro que si ha habido actuaciones.

Atentamente.

RAFAEL DIAZ CANTILLO
C.C. 15-242.676 DE SAN ANDRES
TP. 103-242 DEL C.SJUD

Anexo. Documentos anunciados



San Andres Isla, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00126-00
Demandante	Jairo Antonio Velásquez sarmiento
Demandado	Lourdes Pinzón Casanova
Auto No.	0240-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo a fin de garantizar el pago de la obligación cambiaria que se ejecuta por este medio, pretende el embargo de los honorarios que devenga la ejecutada, señora Lourdes Pinzón Casanova como contratista de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 4° de la *Ob. Cit.*, el Despacho decretará la cautela solicitada por el extremo activo, por hallarla procedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios que percibe la ejecutada, señora LOURDES PINZÓN CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.146, como contratista de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

PARÁGRAFO: OFÍCIESE al Tesorero o Pagador de la de la Gobernación Departamental, comunicándole la medida decretada en este numeral; así mismo, prevéngasele que con los dineros adeudados o que devengará el ejecutado debe constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este litigio, so pena de hacerse responsable de los aludidos valores.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

TERCERO: Los dineros deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, cuyo código es el No.880012042101.

CUARTO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b1e7cd96c32429ac6224c7664067553a5a12f763a12ae33c79d4e6c59014a8**

Documento generado en 03/03/2022 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Andres Isla, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00126-00
Demandante	Jairo Antonio Velásquez Sarmiento
Demandado	Lourdes Pinzón Casanova
Auto No.	0507-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de analizar la liquidación¹ del crédito arimada al paginario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, es preciso advertir que, la misma no se ajusta a derecho, teniendo en cuenta la tasa de interés de mora utilizada no se ajusta a lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado a que la fecha de liquidación – 8 años, excede el tiempo de mora a que hace referencia el mandamiento de pago. Así las cosas, dando aplicación al numeral 3° del artículo 446 del CGP, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada dentro del sub-judice.

FECHA INICIAL	16 de julio de 2017
FECHA FINAL	02 de junio de 2022

CAPITAL	\$ 4.000.000
---------	--------------

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA	DIAS		INTERES	SALDO
16/07/2017	30/09/2017	32,97	77	0,285065	\$ 247.828	\$ 247.828
1/10/2017	31/10/2017	31,73	31	0,275688	\$ 94.727	\$ 342.555
1/11/2017	30/11/2017	31,44	30	0,273483	\$ 90.896	\$ 433.451
1/12/2017	31/12/2017	31,16	31	0,271349	\$ 93.220	\$ 526.671
1/01/2018	31/01/2018	31,04	31	0,270433	\$ 92.901	\$ 619.572
1/02/2018	28/02/2018	31,52	28	0,274092	\$ 84.963	\$ 704.535
1/03/2018	31/03/2018	31,02	31	0,270280	\$ 92.848	\$ 797.384
1/04/2018	30/04/2018	30,72	30	0,267986	\$ 89.049	\$ 886.433
1/05/2018	31/05/2018	30,66	31	0,267526	\$ 91.892	\$ 978.325
1/06/2018	30/06/2018	30,42	30	0,265686	\$ 88.277	\$ 1.066.602
1/07/2018	31/07/2018	30,05	31	0,262843	\$ 90.266	\$ 1.156.868
1/08/2018	31/08/2018	29,04				

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA**

1/11/2018	30/11/2018	29,24	30	0,256591	\$ 85.224	\$ 1.507.113
1/12/2018	31/12/2018	29,10	31	0,255506	\$ 87.720	\$ 1.594.833
1/01/2019	31/01/2019	28,74	31	0,252712	\$ 86.751	\$ 1.681.584
1/02/2019	28/02/2019	29,55	28	0,258989	\$ 80.236	\$ 1.761.820
1/03/2019	31/03/2019	29,06	31	0,255196	\$ 87.612	\$ 1.849.432
1/04/2019	30/04/2019	28,98	30	0,254576	\$ 84.548	\$ 1.933.981
1/05/2019	31/05/2019	29,01	31	0,254809	\$ 87.478	\$ 2.021.458
1/06/2019	30/06/2019	28,95	30	0,254343	\$ 84.470	\$ 2.105.928
1/07/2019	31/07/2019	28,92	31	0,254110	\$ 87.235	\$ 2.193.164
1/08/2019	31/08/2019	28,98	31	0,254576	\$ 87.397	\$ 2.280.561
1/09/2019	30/09/2019	28,98	30	0,254576	\$ 84.548	\$ 2.365.109
1/10/2019	31/10/2019	28,65	31	0,252012	\$ 86.508	\$ 2.451.617
1/11/2019	30/11/2019	28,55	30	0,251234	\$ 83.427	\$ 2.535.044
1/12/2019	31/12/2019	28,37	31	0,249832	\$ 85.752	\$ 2.620.796
1/01/2020	31/01/2020	28,16	31	0,248194	\$ 85.184	\$ 2.705.979
1/02/2020	29/02/2020	28,59	29	0,251546	\$ 80.719	\$ 2.786.699
1/03/2020	31/03/2020	28,43	31	0,250300	\$ 85.914	\$ 2.872.612
1/04/2020	30/04/2020	28,04	30	0,247256	\$ 82.093	\$ 2.954.706
1/05/2020	31/05/2020	27,29	31	0,241378	\$ 82.821	\$ 3.037.527
1/06/2020	30/06/2020	27,18	30	0,240512	\$ 79.833	\$ 3.117.359
1/07/2020	31/07/2020	27,18	31	0,240512	\$ 82.521	\$ 3.199.880
1/08/2020	31/08/2020	27,44	31	0,242556	\$ 83.229	\$ 3.283.110
1/09/2020	30/09/2020	27,53	30	0,243262	\$ 80.754	\$ 3.363.864
1/10/2020	31/10/2020	27,14	31	0,240198	\$ 82.412	\$ 3.446.276
1/11/2020	30/11/2020	26,76	30	0,237202	\$ 78.724	\$ 3.525.000
1/12/2020	31/12/2020	29,19	31	0,256204	\$ 87.962	\$ 3.612.962
1/01/2021	31/01/2021	25,98	31	0,231026	\$ 79.235	\$ 3.692.197
1/02/2021	28/02/2021	26,31	28	0,233644	\$ 72.316	\$ 3.764.513
1/03/2021	31/03/2021	26,12	31	0,232137	\$ 79.620	\$ 3.844.134
1/04/2021	30/04/2021	25,97	30	0,230047	\$ 76.628	\$ 3.921.262

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA**

República de Colombia						
1/08/2021	31/08/2021	25,86	31	0,230072	\$ 78.905	\$ 4.233.376
1/09/2021	30/09/2021	25,79	30	0,229516	\$ 76.149	\$ 4.309.526
1/10/2021	31/10/2021	25,62	31	0,228163	\$ 78.244	\$ 4.387.769
1/11/2021	30/11/2021	25,91	30	0,230470	\$ 76.469	\$ 4.464.238
1/12/2021	31/12/2021	26,19	31	0,232693	\$ 79.812	\$ 4.544.051
1/01/2022	31/01/2022	26,49	31	0,235069	\$ 80.635	\$ 4.624.686
1/02/2022	28/02/2022	27,45	28	0,242635	\$ 75.124	\$ 4.699.810
1/03/2022	31/03/2022	27,71	31	0,244674	\$ 83.963	\$ 4.783.773
1/04/2022	30/04/2022	28,58	30	0,251468	\$ 83.506	\$ 4.867.279
1/05/2022	31/05/2022	29,57	31	0,259143	\$ 88.982	\$ 4.956.261
1/06/2022	2/06/2022	30,60	2	0,267067	\$ 5855	\$ 4.962.116

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 4.000.000
Intereses Moratorios	\$ 4.962.116
TOTAL	\$ 8.926.116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 2700 de 1991 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce50e78dbdf63faa0bd0b456e38ac988a3fb8afd2ca63a1ab5c14220010d863**

Documento generado en 14/06/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Andres Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00126-00
Demandante	Jairo Antonio Velásquez Sarmiento
Demandado	Lourdes Pinzón Casanova
Auto No.	0257-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la liquidación de costas elaborada por su titular, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho la aprobará por encontrarla ajustada a derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para impulsar el trámite del *sub lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR, en todas sus partes la liquidación de costas elaborada el diez (10) de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto del cinco (05) de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7440221eb59df51c2b4f0dd72ec0546f5b610efd6d83d13fca1b6671555426a0**

Documento generado en 10/03/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Andrés, Isla, veinticinco (25) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Oficio No. 0282-22

Señores:
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
Ciudad

Referencia: Comunicación de Embargo
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Jairo Antonio Velásquez Sarmiento
Demandado: Lourdes Pinzón Casanova
Radicado: 88001-4003-001-2017-00027-00

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, dando cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto que calendó 5 de julio de 2017, en el proceso Ejecutiva singular de mínima cuantía promovido por el señor JAIRO ANTONIO VELASQUEZ SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No79.371.634 contra la señora LOURDES PINZÓN CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.146, este Despacho Judicial decretar el embargo y retención de los honorarios que percibe la ejecutada, señora LOURDES PINZÓN CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.146, como contratista de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Asimismo se le comunica la medida decretada en este numeral; así mismo, prevéngasele que con los dineros adeudados o que devengará el ejecutado debe constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este litigio, so pena de hacerse responsable de los aludidos valores.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).**

Los dineros retenidos en cumplimiento de la medida cautelad comunicada por este medio deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este ente judicial cuyo código es el No. 880012042101.

Sin otro particular, atentamente me suscribo,

ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Estefanie Campillo Castiblanco
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd81c6d780a437b66928415b7e6ff1afd2c694f2a08079f1d6036443fa138cf**
Documento generado en 25/03/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Andres Isla, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00126-00
Demandante	Jairo Antonio Velásquez sarmiento
Demandado	Lourdes Pinzón Casanova
Auto No.	0240-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo a fin de garantizar el pago de la obligación cambiaria que se ejecuta por este medio, pretende el embargo de los honorarios que devenga la ejecutada, señora Lourdes Pinzón Casanova como contratista de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 4° de la *Ob. Cif.*, el Despacho decretará la cautela solicitada por el extremo activo, por hallarla procedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios que percibe la ejecutada, señora LOURDES PINZÓN CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.146, como contratista de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

PARÁGRAFO: OFÍCIESE al Tesorero o Pagador de la de la Gobernación Departamental, comunicándole la medida decretada en este numeral; así mismo, prevéngasele que con los dineros adeudados o que devengará el ejecutado debe constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este litigio, so pena de hacerse responsable de los aludidos valores.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

TERCERO: Los dineros deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, cuyo código es el No.880012042101.

CUARTO: Por Secretaría, **LIBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JURADO CANCHILA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

umento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79b1e7cd96c32429ac6224c7664067553a5a12f763a12ae33c79d4e6c5901

Documento generado en 03/03/2022 12:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b1e7cd96c32429ac6224c7664067553a5a12f763a12ae33c79d4e6c59c**

Documento generado en 03/03/2022 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>